

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0063
22-02-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de (...) las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213, tercer inciso, prevé que: *“(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 5, sobre las atribuciones de este Organismo, dispone: *“(...) Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55, tercer inciso, referente a la organización, señala que: *“El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación de (...) las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la designación de las ternas del Ejecutivo, manifiesta que: *“(...)”*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 77, referente al titular de la Autoridad de Protección de Datos, dispone que: *“El Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos, se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (...)”;*

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 4, numerales 1, 3, y 8, establece que: *“Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las siguientes: (...) 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...) 3. Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección (...) 8. Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar el Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...)”;*

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 7 respecto a las obligaciones de la Comisión Técnica señala las siguientes: *“1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; 2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso; 3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; 4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva”;*

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 10 expresa que: *“Requisitos.- Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; 2. Tener título profesional de tercer*

nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; 3. Tener título de cuarto nivel en áreas afines. 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas afines al objeto de regulación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. 5. Para acreditar experiencia profesional esta deberá estar relacionada en las áreas de: Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías”;

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 11 determina que: *“Prohibiciones. - No podrán integrar la terna enviadas por el Presidente de la República quienes: 1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista. 3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género. 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio. 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial. 8. Ejercen dignidad de elección popular. 9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos. 10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente. 11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente. 12. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas. 13. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; 14. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP,*

el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado”.

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la terna propuesta por el Ejecutivo manifiesta que: *“El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Protección de Datos Personales. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alterabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad (...) El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna. En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días (...)”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-0174, de 13 de diciembre de 2023, resolvió: *“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del CPCCS: Adrián Patricio Toral Flores; María Sol López Loayza; Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca; Diana Marvella Rosero Mora; y, Andrés Enrique Williams Yépez”;*

Que, con Oficio No. T. 004-SGJ-24-0072, de 29 de enero de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió la terna para la selección y designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos, con su documentación respectiva;

Que, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2024-0037, de 31 de enero 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. T. 004-SGJ-24-0072 de fecha 29 de enero de 2024, remitido por el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador ingresado mediante trámite No.*

CPCCS-SG-2024-0182-EX de 30 de enero de 2024, que contiene la terna para la selección y designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos, con su documentación anexa”;

Que, el 19 de febrero de 2024 mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0127-M, el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca en calidad de Secretario de la Comisión Técnica, remitió a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de recomendación en cumplimiento con el art. 13 del Reglamento para la designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos;

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 012 celebrada el 22 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento del ‘Informe de Recomendación en Cumplimiento con el Artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo’, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0127-M, de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario del Equipo Técnico; y, resolución”* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dara por conocido y aprobar el “Informe de Recomendación en Cumplimiento con el Artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0127-M, de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- Solicitar al Presidente Constitucional de la República del Ecuador que, a partir de la notificación de la presente Resolución, en el término de dos (2) días remita los documentos faltantes de los candidatos de la Terna propuesta para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe aprobado al Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Técnica encargada del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos de la Terna propuesta por el Ejecutivo; y, a la Subordinación Nacional de Control Social para que notifique a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 012, realizada el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL